



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

1

**RESOLUCIÓN No. 132**

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición  
y se concede el de apelación”

---

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	ALVEIRO MUÑOZ VERDUGO
CEDULA DE CIUDANIA No:	5.246.475
CARGO:	Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado 3
RECURSO:	Reposición

**I. ASUNTO**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor ALVEIRO MUÑOZ VERDUGO, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

**II. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, *ibidem*, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

2

adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones





individuales contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.

### III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor ALVEIRO MUÑOZ VERDUGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.246.475 expedida en El Tablón (Nariño), interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta a los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y capacitación.

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución 189 de 2013, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o equivalentes Grado 3, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, con el fin de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Considera el aspirante, que con las constancias aportadas demostró contar con una experiencia laboral igual a 13 años y 4 meses y, así mismo, para valorar el factor capacitación estima que deben ser tenidos en cuenta los cuatro certificados allegados que acreditan la realización de igual número de cursos cuyo tiempo de dedicación supera las cuarenta horas, así como los constancias de estudios de pregrado por él realizados.

Afirma que, no obstante lo anterior, en la resolución objeto de recurso, la experiencia fue calificada con cero puntos, en tanto que en el factor capacitaciones solo se le otorgaron 5 puntos, lo cual, asegura no corresponde a la realidad.

Trae como referente la evaluación realizada en el concurso de empleadas/os del Consejo Seccional de la Judicatura, donde obtuvo 45 puntos en el factor capacitación y 100 puntos en experiencia, lo cual fue acreditado, según manifiesta, con los mismos documentos aportados en esta convocatoria.

Finaliza el concursante solicitando se revisen los documentos aportados y se corrijan los puntajes asignados en los factores experiencia y capacitación contenidos en la resolución 313 de 2015, y en su lugar, se asignen los puntajes que corresponden de conformidad con la documentación arrojada al concurso.

### IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma el recurrente las certificaciones aportadas en la etapa de inscripción no fueron tenidas en cuenta al momento de asignársele los puntajes correspondientes en los factores experiencia adicional y capacitación, contenidos en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

4

de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, el señor ALVEIRO MUÑOZ VERDUGO, se inscribió al concurso y optó por el cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado 3, al cual fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
961,31	541,97	145,50	0,00	5,00	0,00	692,47

Los requisitos mínimos exigidos mediante el acuerdo de convocatoria para el cargo de aspiración, son: título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no al recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados durante la etapa de inscripción, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los factores experiencia y capacitación, y de otra, determinar la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en estos ítems, o en caso contrario, advertir que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta.

### 1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

En primer término vale precisar que, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 del acuerdo de convocatoria 189 de 2013 y en garantía de los derechos de todos los participantes del concurso, principalmente el derecho que les asiste a ser evaluados en las mismas condiciones que se establecieron en las reglas del proceso, sin generar condición de ventaja alguna, como sería del caso valorar las certificaciones allegadas con el escrito de recurso. En virtud de lo anterior, la decisión que en esta oportunidad se toma tiene como fundamento el análisis de la documentación aportada por el participante durante la etapa de inscripción.

Revisada la documentación allegada por el aspirante en la etapa establecida en la convocatoria, se tiene:

- Cédula de Ciudadanía
- Diploma de Bachiller Académico del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes, fechado el 3 de julio de 1987.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

5

- Curso de Auxiliar de Sistemas, realizado en el Centro de Educación en Sistemas C.E.S, de fecha 19 de diciembre de 1998, con una intensidad de 120 horas.
- Título de Tecnólogo en Producción Agropecuaria, otorgado por la Universidad Santo Tomás, de fecha 25 de junio de 1999.
- Título de Tecnólogo en Producción Animal, de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, del 15 de diciembre de 2000.
- Título de Zootecnista, otorgado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, de fecha 24 de junio de 2005.
- Constancia que acredita que el recurrente participó en la capacitación de Banda ancha para Instituciones públicas otorgada por el Programa Compartel – internet Colombia, fechada el 19 de julio de 2007, con una intensidad horaria de 24 horas para Fase I y 40 Horas para Fase II.
- Constancia que acredita que el señor Muñoz Berdugo, participó en el curso “Administración de Documentos”, organizado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, fechada el 3 de diciembre de 2007, con una intensidad de 50 horas.
- Curso de “Administración de Recursos Humanos”, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de fecha 6 de marzo de 2012, con una intensidad de 40 horas.
- Constancia que acredita que el señor Muñoz Berdugo, se encuentra matriculado a Octavo Semestre del programa profesional de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, de fecha 4 de diciembre de 2013.
- Constancia laboral expedida por la Coordinadora Administrativa de Deltavalle Pasto, en la que certifica que el señor Muñoz Berdugo, laboró en la empresa Surtegral S.A, como auxiliar de servicios generales desde el 1º de junio de 1991 hasta el 31 de agosto de 1996.
- Constancia expedida por la rectora de la Institución Educativa Técnica Jubanguana del Municipio de Buesaco, en la que certifica que el recurrente laboró al servicio del Magisterio como docente en los siguientes periodos: 1º de septiembre hasta el 31 de diciembre de 1996, 1º de enero hasta el 30 de junio de 1997 y desde el 1º de septiembre hasta el 31 de diciembre de 1997.
- Certificación suscrita por el Secretario de Gobierno del Municipio de El Tablón de Gómez, en la que informa que el concursante laboró en la entidad en el cargo de Técnico de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA, desde el 1º de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1999.
- Constancia laboral expedida por el Representante Legal de la Fundación para la Investigación Científica y el Desarrollo Cultural de Nariño, en la que certifica que el señor Muñoz Verdugo, prestó sus servicios personales desde el 10 de octubre de 2001 hasta el 10 de octubre de 2002.
- Certificación laboral suscrita por el Secretario de Gobierno del Municipio de El Tablón de Gómez, de vinculación en el cargo de Coordinador de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA, desde el 1º de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2006.





- Certificación de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental de Nariño, la cual informa que el señor Muñoz Verdugo, laboró como docente del Instituto Técnico Agropecuario Salinas del Municipio de San Lorenzo, desde el 8 de mayo de 2008 hasta el 24 de septiembre de 2009.

## 2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os participantes.

Dice textualmente la norma:

**"ARTICULO 2: (...)**

**5. 2.1. (...)**

**c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos...(…)..."*  
(Negritas fuera del texto original)

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

**"...(…)...3.5 Presentación de la documentación**

**3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de**





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

7

*ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

...(...).”

En lo que respecta al ejercicio de la docencia para efectos de acreditar experiencia, la convocatoria determinó:

**“...(...)...3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra)**

...(...).”(Negrilla fuera del texto original)

Para efectos de evaluar este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige en el presente caso.

En virtud de lo dispuesto en las normas antes transcritas, no podrán ser valoradas para efectos de asignar puntaje en este factor, las certificaciones provenientes de la Institución Educativa Técnica Jubanguana, así como las dos relacionadas con labores desarrolladas en la Alcaldía Municipal de El Tablón de Gómez ni la Historia Laboral de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental de Nariño

Así las cosas, para efectos de la valoración de la documentación aportada por el concursante relacionada con la experiencia laboral se tendrán en cuenta las certificaciones expedidas por la Empresa Deltavalle S.A. y la Fundación para la investigación científica y el desarrollo cultural de Nariño; que dan cuenta de un tiempo de experiencia relacionada igual a 6 años y 3 meses; de los cuales 4 años y 3 meses, son computables como experiencia adicional, lo que lo hace acreedor a un total de 85 puntos.

Así las cosas la Sala modificará el puntaje inicialmente asignado en el registro seccional de elegibles en este ítem, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

### **3. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.**

De igual manera, los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos se encuentran regulados en el artículo segundo numerales 3.5.9 y 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Establece textualmente la norma:





Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
 Sala Administrativa

"...(...)... **ARTICULO 2:** (.....)

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

5. 2.1. (...)

d. **Capacitación.** Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

9

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...(…)...*  
(Subrayado y negrillas fuera del texto original)

Analizados los documentos aportados por el concursante en la plataforma virtual al momento de la inscripción antes descritos, a la luz de las normas reguladoras de la convocatoria, concretamente en lo que respecta a la valoración de la capacitación, se advierte que, no podrá otorgarse puntaje alguno por la formación tecnológica en Producción Agropecuaria, como tampoco por el título de Tecnólogo en Producción Animal, ni por la formación a nivel profesional en Zootecnista, toda vez no guardan relación con el cargo de aspiración.

Así mismo, no podrá otorgarse puntaje alguno con fundamento en la constancia que acredita que el señor Muñoz Berdugo, se encuentra matriculado a octavo semestre del programa profesional de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, de fecha 4 de diciembre de 2013, toda vez que en virtud de las normas reguladoras del proceso, solo podría valorarse en el evento en que se certificara que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprenden el pensum académico del programa.

Ahora bien, no ocurre lo mismo con las certificaciones de cursos allegadas, como son el curso que lo acredita como Auxiliar de Sistemas, la capacitación de Banda ancha para Instituciones públicas, el curso de "Administración de Documentos" y el curso de "Administración de Recursos Humanos", los cuales en aplicación de las normas del concurso, le dan el derecho a un máximo de 20 puntos, y en vista de que en la evaluación realizada en el registro seccional de elegibles sólo le fue valorado uno de los cursos antes señalados, se procederá a reponer la decisión con fundamento en lo que aquí expuesto.

Finalmente y toda vez que esta Sala Administrativa decide reponer parcialmente los puntajes asignados al señor ALVEIRO MUÑOZ VERDUGO en la resolución 313 de 2015 en los factores experiencia adicional y capacitación, y en vista de que el interesado interpuso el de apelación de manera subsidiaria, esta Sala lo concederá, ordenándose remitir a la Sala Superior copia del Registro de Elegibles, la presente decisión y el escrito de recurso formulado, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE** la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto a los puntajes de los factores experiencia adicional y capacitación, y el consolidado total asignado al señor ALVEIRO MUÑOZ VERDUGO, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.246.475 expedida





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

10

en El Tablón (Nariño), aspirante al cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado 3, los cuales quedarán así:

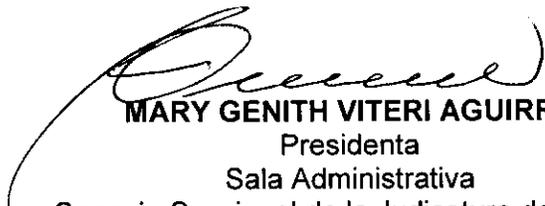
Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
961,31	541,97	145,50	85,00	20,00	0,00	792,47

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el señor ALVEIRO MUÑOZ VERDUGO, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la resolución número 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del recurso formulado, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE

